



Radicado ANM No: 20189070301481

Cúcuta, 20-03-2018 11:16 AM

Señor  
**GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ**  
Email: equiobras@gmail.com  
Dirección: Calle 2 4-36 Barrio La Merced  
País: COLOMBIA  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Municipio: CÚCUTA

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Rad. 20189070297092 Rad. 20189070297092 - 20189070301012

Cordial saludo.

En atención a su escrito del asunto en el cual solicita aclaración respecto a la figura jurídica de servidumbre minera y acompañamiento a la diligencia programada por la inspección de policía de Durania, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Ley 685 de 2001 establece en el Título Quinto, Aspectos Externos a la Minería, Capítulo XVIII Servidumbres mineras, las disposiciones en esa materia, al respecto el artículo 166 establece:

***Artículo 166.** Disfrute de servidumbres. Para el ejercicio eficiente de la industria minera en todas sus fases y etapas, podrán establecerse las servidumbres que sean necesarias sobre los predios ubicados dentro o fuera del área objeto del título minero. Cuando, para la construcción, el montaje, la explotación, el acopio y el beneficio, en ejercicio de las servidumbres se requiera usar recursos naturales renovables, será indispensable que dicho uso esté autorizado por la autoridad ambiental, cuando la ley así lo exija.*

***Parágrafo:** También procede el establecimiento de servidumbre sobre zonas, objeto de otros títulos mineros. Tales gravámenes no podrán impedir o dificultar la exploración o la explotación de la concesión que los soporte.*

Así mismo, la citada norma establece respecto a la servidumbre entre mineros:

***Artículo 185.** Servidumbres entre mineros. Las servidumbres de ocupación de terrenos, ventilación, comunicaciones, tránsito y visita, también se podrán establecer sobre predios ocupados por otros concesionarios de minas siempre que con su ejercicio no interfieran las obras y labores de estos.*

De otra parte, es importante aclarar que los titulares mineros son autónomos respecto a la forma en que ejecutan los estudios y trabajos de exploración y explotación, tal como lo establece el artículo 60 de la Ley 685 de 2001



Radicado ANM No: 20189070301481

**Artículo 60.** *Autonomía empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial.*

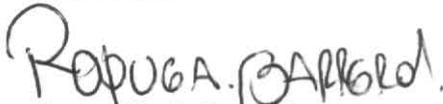
*Por tanto podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales.*

Finalmente, respecto a la solicitud de aclaración del alcance del documento de servidumbre minera, el establecimiento de dicha servidumbre es un acuerdo de voluntades de las partes, en ejercicio del principio de autonomía empresarial y de los derechos que comprende la concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 685 de 2001 en el que se establece que la concesión comprende la facultad de instalar y construir dentro del área concesionada y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requiera el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en la normatividad minera.

Es de aclarar que la autoridad minera no es competente para pronunciarse respecto a la servidumbre, dicho documento hace parte del expediente minero de los contratos FHV-153 y FCC-834 habiendo sido allegado por los titulares mineros en diferentes oportunidades y del cual se reconoce su existencia no obstante es importante aclarar que las labores mineras realizadas en el área de dicha servidumbre deben estar contempladas en los correspondientes programas de trabajos y obras.

Frente a la solicitud de acompañamiento a la diligencia de la inspección de policía, el Ingeniero Renzo Rafael Díaz Navarro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad minera atenderá la solicitud efectuada por la Inspectoría de Policía de Durania para acompañar el procedimiento en el aspecto técnico y además efectuará la verificación de las labores reportadas en las coordenadas suministradas por usted en el oficio radicado No. 20189070301012 del día 16 de marzo de 2018 en el que informa de la existencia de labores mineras en área del contrato FHV-153.

Atentamente,



**Roque Alberto Barrero Lemus**  
Gestor T1 Grado 7 Punto de Atención Regional Cúcuta

**Anexos:** "No aplica"

**Copia:** "No aplica"

**Elaboró:** Heisson Giovanni Cifuentes Meneses – Abogado PARCU

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 20-03-2018 11:01 AM

**Número de radicado que responde:** 20189070297092 - 20189070301012

**Tipo de respuesta:** "Total"

**Apreciado(a) Cliente:**  
**GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ**

CL 2 4 36 BARRIO LA MERCED-  
 CUCUTA  
 NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZONG OP: 3468482  
 Remitente: CADENA  
 Origen: BUCARAMANGA 21/03/2018 12:45  
 Códigos S.A. Tel: (051) 378 5046 504 - www.cadenas.com



264006551

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

**"24 HORAS"**



264006551

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: COGLIASIMALES ESPECIAL ZONA NOZONG

Mes

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora

1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am pm

Remitente: CADENA OP: 3468482 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 21/03/2018 12:45 Planta Origen: BUCARAMANGA  
 Destinatario: GERSON RICARDO ANDRADE BERMUDEZ  
 Dirección: CL 2 4 36 BARRIO LA MERCED- Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: CUCUTA  Rehusado  
 Depto: NORTE DE SANTANDER  No reside  
 Producto: 341-01 14  No reclamado  
 Dirección errada

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

**NO PERMITE BAJO-PUERTA**

10 MAR 2018

120gr \$597.65 Quien Entrega  Otros *Abogado*

Cadenas S.A. Tel: (051) 378 5046 504 - www.cadenas.com - Llave de seguridad para el seguimiento de sus